



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR MELÓN S.A. Y RECTIFICACIÓN DE
OFICIO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-022-2020

Santiago, 17 MAR 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-022-2020, de fecha 06 de marzo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Melón S.A. (en adelante, "el titular" o "la empresa"), por incumplimientos a la Resolución Exenta N°191, de 11 de julio de 2005 que aprobó el proyecto "Optimización en el Coprocesamiento en planta La Calera" (RCA N° 191/2005), Resolución Exenta N° 54, del 02 de junio del 2003 que aprobó el proyecto "Uso de carbón de petróleo en los hornos 8 y 9 de la planta industrial La Calera de empresas Melón S.A." (RCA N°54/2003) y la Resolución Exenta N° 179, del 2 de Septiembre del 2002 que aprobó el proyecto "Utilización de neumáticos como combustible alternativo en el horno N° 9 de planta la calera de Cemento Melón" (RCA N°179/2002).

2. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada personalmente al titular con fecha 06 de marzo de 2020, tal como consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-022-2020, establece en su Resuelvo IV que los infractores tendrán un

plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 12 de marzo de 2020, don Iván Marinado Felipos, en representación del titular según acredita, ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y formular Descargos respecto de los hechos imputados, fundado en la necesidad de recabar información necesaria relativa a los hechos constitutivos de las infracciones cursadas, así como obtener, ordenar y sistematizar aquella información técnica y legal que les permita presentar un Programa de Cumplimiento o Descargos. Adicionalmente, acompañó copia de reducción a escritura pública de Sesión de Directorio N° 74 de Melón S.A., otorgada ante Notario Público don Juan Ignacio Carmona Zúñiga, con fecha 17 de agosto de 2016, Notario Público Interino de la Trigésimo Sexta Notaría de Santiago, donde consta el poder que se le concede a don Iván Marinado Felipos, para representar legalmente a Melón S.A.

5. Que, por otro lado, esta Fiscal Instructora ha detectado dos errores de transcripción en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-022-2020, los cuales se rectifican por medio de este acto, en el siguiente sentido: en el Resuelvo I N° 2, relativo al hecho infraccional N° 2, en el recuadro que describe el hecho constitutivo de infracción, se señaló *“Incumplimiento a medidas de mitigación establecidas en evaluación ambiental para el almacenamiento y manejo de materias primas tradicionales”*, debiendo decir *“Incumplimiento a medidas de mitigación establecidas en evaluación ambiental para el almacenamiento y manejo de materias primas tradicionales **y alternativas**”*; en el Resuelvo II sobre calificación de gravedad de los hechos infraccionales, respecto al cargo N° 2, se señaló *“El cargo N° 2 de la Tabla contenida el Resuelvo I se clasifica como **grave**, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, según la cual son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, conforme a lo indicado en el considerando **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** No se encuentra el origen de referencia. de esta resolución.”* en circunstancias que debe decir *“El cargo N° 2 de la Tabla contenida el Resuelvo I se clasifica como **grave**, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, según la cual son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, conforme a lo indicado en el considerando **62 y siguientes de esta resolución.**”*

6. Que, lo indicado en el considerando precedente, constituyen errores de transcripción necesarios de corregir, el primero, al faltar la inclusión a materias primas alternativas, que sí fueron consideradas por esta Superintendencia al configurar el hecho infraccional, en el apartado B considerandos 34 y siguientes de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-022-2020, y el segundo, obedece a un error de transcripción generado por el Sistema de Microsoft Word.

7. Que, en todo lo no modificado, se mantiene íntegramente la Resolución Exenta N° 1/Rol D-022-2020, de fecha 06 de marzo de 2020.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

9. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada.

10. Que, de acuerdo al artículo 13 inciso 3 de la Ley 19.880 *“la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*

11. Que, tanto la concesión de ampliación de plazo al titular, como las modificaciones a los errores señalados en los considerandos precedentes, en caso alguno transgreden derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de don Iván Marinado Felipos, en representación de Melón S.A., se concede un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 07 días hábiles para la formulación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR ACOMPAÑADA copia de reducción a escritura pública de Sesión de Directorio N° 74 de Melón S.A., otorgada ante Notario Público don Juan Ignacio Carmona Zúñiga, con fecha 17 de agosto de 2016, Notario Público Interino de la Trigésimo Sexta Notaría de Santiago, en virtud de la cual se acreditan las facultades de representación de la empresa por parte de don Iván Marinado Felipos.

III. RECTIFÍQUESE DE OFICIO:

- En el Resuelvo I N° 2 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-022-2020, se señala *“Incumplimiento a medidas de mitigación establecidas en evaluación ambiental para el almacenamiento y manejo de materias primas tradicionales”* y debe decir *“Incumplimiento a medidas de mitigación establecidas en evaluación ambiental para el almacenamiento y manejo de materias primas tradicionales y alternativas”*

- En el Resuelvo II, sobre calificación de gravedad, respecto al cargo N° 2 la Formulación de cargos señala *“El cargo N° 2 de la Tabla contenida el Resuelvo I se clasifica como grave, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, según la cual son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en*

la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, conforme a lo indicado en el considerando **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** No se encuentra el origen de referencia. de esta resolución” y debe decir “El cargo N° 2 de la Tabla contenida el Resuelvo I se clasifica como grave, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, según la cual son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, conforme a lo indicado en el considerando 62 y siguientes de esta resolución.”

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Melón S.A., representada por don Iván Marinado Felipos, ambos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Héctor Patiño, domiciliado en calle Excequiel González N° 126, comuna de La Calera, Región de Valparaíso; a la Ilustre Municipalidad de Calera, representada legalmente por su Alcaldesa doña Trinidad Rojo Augusto, domiciliada para estos efectos en Avenida Marathon N°312, comuna de La Calera, Región de Valparaíso; al Consejo Regional de Valparaíso representado para estos efectos por el Secretario Ejecutivo del Consejo, don Enrique Astudillo Pinto, domiciliado para estos efectos en calle Margarejo N° 669, piso 4, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; y a la Organización Comunitaria “Unidos x Calera” representada por don Juan José Vásquez, domiciliados para estos efectos en calle Michimalongo N° 410, comuna de La Calera, Región de Valparaíso.



Fernanda Plaza Zaucare

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Representante Legal de Melón S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 2800, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Héctor Patiño, domiciliado en Calle Excequiel González N° 123, comuna de La Calera, Región de Valparaíso.
- Representante legal de Ilustre Municipalidad de La Calera, domiciliada en Avenida Marathon N° 312, comuna de La Calera, Región de Valparaíso.
- Representante de Consejo Regional de Valparaíso, domiciliado en calle Margarejo N° 669, piso 4, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.
- Representante de Organización Comunitaria Unidos x Calera, domiciliado en calle Michimalongo N° 410, comuna de La Calera, Región de Valparaíso.

C.C.

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de Valparaíso.

Rol D-022-2020